



Recurso nº 1680/2022 C. Valenciana 393/2022

Resolución nº 54/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de enero de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. P.I.R., en representación de RUANO ENERGÍA, S.L., contra la exclusión de su oferta decretada en el procedimiento de contratación para *“el contrato mixto de suministros, obra y servicios consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales”*, expediente CONT-003/2022 (15641/2022), y dividido en tres lotes, licitado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 8 de septiembre de 2022 se publicó la licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Gandía, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y el día 9 de septiembre de 2022, en el Diario Oficial de la Unión Europea número 2022/S 174-489833, del contrato mixto de suministros, obra y servicios consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales, licitado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia).

El objeto del contrato se anunció dividido en tres lotes:

- Lote 1. Proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Serpis.



- Lote 2: Proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Prado 1 y proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Parking Prado 2.

- Lote 3: Proyecto instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en Edificio Urbalab.

Segundo. El procedimiento de contratación ha seguido los trámites que, para los contratos mixtos regula la vigente Ley 9/2018, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). La licitación del contrato según el anuncio y los pliegos quedó regida por el procedimiento abierto.

Tercero. Dentro del plazo de presentación de proposiciones han concurrido las siguientes empresas:

- INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, S.L.

- RUANO ENERGÍA. S.L.

- EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.

Cuarto. La mesa de contratación, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2022, abrió los archivos del sobre número 1 comprobando que todos los licitadores presentaron el DEUC firmado, advirtiéndole que quien resulte adjudicatario deberá acreditar la solvencia conforme a lo previsto en el citado pliego y en la LCSP. Se acordó la admisión de las tres empresas y a continuación, se procedió a la apertura del sobre número 2 que contenía las proposiciones sujetas a juicio de valor.

Quinto. Reunida la mesa de contratación el día 3 de noviembre de 2022, el Concejal Delegado en Materia de Contratación, resuelve hacer suya la propuesta de la mesa de contratación y los informes técnicos emitidos y excluir del procedimiento de licitación del contrato mixto de suministros, obra y servicios consistente en Instalación de planta



fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales, a la mercantil INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, S.L., de acuerdo con el artículo 70.2 LCSP que prevé que *“Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior”*.

Sexto. El 10 de noviembre de 2022, el Jefe de Servicio de Energía y Actividades emite Informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor de las ofertas presentadas. Según este informe la puntuación obtenida por las empresas admitidas a la licitación es la siguiente:

VALORACIÓN GLOBAL DE LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR			
EMPRESA	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3
RUANO ENERGÍA, S.L.	22	22	22
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	15	15	15

Séptimo. El día 16 de noviembre de 2022, convocada la mesa de contratación, se procede a la aprobación del informe emitido por el técnico y se acuerda la apertura del sobre número 3, proposición automática, siendo el precio de la oferta de las dos mercantiles admitidas el siguiente:

OFERTA ECONÓMICA (€ sin IVA)			
EMPRESA	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3
RUANO ENERGÍA S.L.	64.500,00	115.296,90	42.600,00
EIFFAGE ENERGÍA S.L.U.	50.888,07	94.465,38	39.187,59

Octavo. El Secretario de la mesa de contratación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2022, da cuenta a los miembros de que el Servicio de Contratación y Patrimonio, ha realizado la comprobación de la documentación aportada por los dos licitadores admitidos al procedimiento de licitación, al objeto de comprobar si la documentación presentada era la indicada en el PCAP, para justificar los plazos de garantía propuestos por cada uno de ellos.



Al repasar toda la documentación se ha comprobado que en la propuesta técnica presentada por la mercantil RUANO ENERGÍA, S.L., en el sobre número 2, se ha incluido información correspondiente al sobre número 3. En concreto, se hace mención al plazo de garantía del producto, repitiendo la misma información en la documentación presentada en cada uno de los lotes. Ante tal incidencia, la mesa de contratación por unanimidad de sus miembros acuerda:

“a) Instar al emisor del informe para que adicione al informe emitido o emita un nuevo informe en el que se haga constar, de forma clara, el incumplimiento del licitador del apartado f) del Cuadro Resumen y de la cláusula 17.4 del PCAP, señalando la información incluida en el sobre número 2 que pertenece al sobre número 3.

b) Excluir del procedimiento de licitación a la mercantil Ruano Energía S.L., al haber incluido información del sobre número 3 en el sobre número 2 en las ofertas presentadas en cada uno de los lotes”.

Noveno. El 2 de diciembre de 2022, del Concejal Delegado en Materia de Contratación, se resuelve hacer suya la propuesta de la mesa de contratación y los informes técnicos emitidos y excluir del procedimiento de licitación del contrato mixto de suministros, obra y servicios consistente en Instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales, CONT-003/2022, a la mercantil RUANO ENERGIA, S.L.

Décimo. Disconforme el representante de RUANO ENERGÍA, S.L., con la exclusión de su oferta en los tres lotes, con fecha 14 de diciembre del presente, formaliza en sede electrónica el presente recurso, solicitando la nulidad de dicha exclusión.

Undécimo. La Secretaria General del Tribunal reclamó el expediente y el informe del órgano de contratación, que fue remitido en plazo y en forma y siguiendo el curso de este procedimiento de revisión de actuaciones administrativas en materia de contratos del sector público y así en la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En especial,



se concedió un plazo común de cinco días a las licitadoras concurrentes para garantizar su derecho de audiencia. En fecha 03 de enero de 2023 se presentan alegaciones por la entidad EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. Uno de los presupuestos legales para abrir la vía del recurso especial en materia de contratación es que nos hallemos ante uno de los contratos relacionados en el artículo 44.1 de la LCSP y dentro de ellos, que se trate de una de las actuaciones administrativas que a renglón seguido define el Legislador en el artículo 44.2 del mismo texto legal como norma imperativa o de “*ius cogens*”.

El contrato mixto de suministro, obra y servicios, sujeto a regulación armonizada supera con creces el valor estimado de 100.000 € (artículo 44.1 letra a) de la LCSP) y, además, la actuación recurrida, la exclusión de su oferta en los tres lotes es susceptible de revisión en esta sede (artículo 44.2, letra b) de la LCSP), por tratarse de un acto de trámite cualificado.

Tercero. El recurso se ha interpuesto en el plazo de quince días hábiles (artículo 50 de la LCSP) y se han cumplido las demás prescripciones formales de este recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. En primer lugar, ha de analizarse las consecuencias jurídicas que provoca el hecho de no haber atendido al requerimiento de subsanación despachado desde este Tribunal con el fin de que el representante de la mercantil recurrente justificase el poder o representación con que dice actuar en esta sede.

Con el fin de que se acreditase la representación, apercibiéndole de las consecuencias de la falta de atención del requerimiento. A la mercantil recurrente se le solicitó subsanación



el día 19 de diciembre y figura aceptada la notificación de la misma el día 20 del mismo mes, sin que aquella haya subsanado la falta de poder.

A tal efecto, opera el artículo 55 de la LCSP cuyo tenor literal expresa:

“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

b) La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto”.

Atendido lo anterior, al amparo del artículo 55 letra b) de la LCSP procede la inadmisión del presente recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. P.I.R., en representación de RUANO ENERGÍA, S.L., contra la exclusión de su oferta decretada en el procedimiento de contratación para *“el contrato mixto de suministros, obra y servicios consistente en la instalación de planta fotovoltaica en cubiertas de varios edificios municipales”*, expediente CONT-003/2022 (15641/2022), y dividido en tres lotes, licitado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.



Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES